



RADICACIÓN No. 2020-148

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

La empresa OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, mediante apoderado judicial en contra de ARMOING S.A.S., para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de la factura No. 3440.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, y los instrumentos cartulares que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ARMOING S.A.S y a favor de la empresa OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA., por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$12.457.000=) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura No. 3440.
- B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior desde el día 16 de Abril de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar al extremo accionado, cancelar al promotor del litigio, dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos allí previstos.



QUINTO: Comoquiera que se informa la dirección electrónica del demandado ARMONING S.A.S, esto es, armoing@gmail.com , por ende, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado acuse de recibo se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación y trascurrido el término que impone la ley sin que la demandada comparezca al despacho se enviara por AVISO al mismo e-mail sin mediar auto.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **60** QUE SE
FIJO EL DIA: 08 DE JULIO DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d6c5bfba26187f5f33ca6fe1e7bd63d5329bf98ec1b83d0b8572bd16318e2**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Documento generado en 07/07/2020 04:19:21 PM